Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal



Comunidad de Madrid

La Comisión de Urbanismory Madiol Ambiente de Madrid, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1985, acordó:

Primero.—Levantar la suspensión del Plan Parcial de Ordenación del Ensanche del Plan General de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte en lo que concierne al ámbito del polígono A-5 del mismo, levantamiento éste que se acuerda en consideración a las mayores garantías que, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 12 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre Medidas de Disciplina Urbanistica, han sido aportadas por los titulares del poligono por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, a través de diversos actos y acuerdos que completan el grado de desarrollo que ha alcanzado la urbanización del mismo, por tener debidamente aprobados el Estudio de Detalle y el Proyecto de Compensación y por haber sido realizadas en favor del Ayuntamiento de Boadilla del Monte las cesiones derivadas del planeamiento.

Segundo.—Significar que la validez del presente acuerdo se condiciona al hecho de que la urbanización total del poligono A-5 deberá quedar concluida en el improrrogable plazo de seis meses, a contar desde la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que la citada resolución agota la via administrativa y que, contra la misma, se podrá interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante esta Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los órganos de la Comunidad de Madrid, hecho público en el BOLE-TÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MA-DRID correspondiente al siguiente dia 27.

Madrid, a 5 de junio de 1985.—El Secretario general técnico, Pedro Alvaro Jiménez Luna.

(0.-10.827)

Orden de 11 de junio de 1985, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las normas subsidiarias de Alameda del Valle, promovidas por el Ayuntamiento de Alameda del Valle.

En sesión celebrada el día 23 de mayo de 1985, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Alameda del Valle.

Publicar el anterior acuerdo en el BOLE-TÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MA-DRID y en el "Boletin Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, artículo 44, en relación con el 56, ambos de la vigente ley del Suello, y Orticulo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, a 11 de junio de 1985.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangad

(0.—10.8

Resolución de 5 de junio de 1985, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace público acuerdo relativo al Plan Parcial de Ordenación "Campodón", en los términos municipales de Alcorcón y Villaviciosa de Odón, promovido por esta Consejería.

Por el excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, en fecha 3 de junio de 1985 se dictó Orden que, a la letra, dice:

Examinado expediente obrante en esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, relativo a posible incoación de expediente referente a la declaración del presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación "Campodón", sito en los términos municipales de Alcorcón y Villaviciosa de Odón, significo a V. S., previo informe de la Dirección General de Urbanismo de este Centro Directivo, cuanto sigue:

Primero.—Que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, y en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1985, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente tenor literal:

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1985, examinó expediente remitido por la Dirección General de Urbanismo de la Consejeria de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, relativo a la posible incoación de expediente relativo a la declaración del presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación "Campodón" sito en los términos municipales de Alcorcón y Villaviciosa de Odón, y que se remite a los efectos de la emisión del informe contemplado en el artículo 9.2 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio.

Son antecedentes del presente expediente los que seguidamente se reseñan:

1. En sesión celebrada el dia 6 de mayo de 1963, la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores adopta acuerdo, a cuya virtud se procede a la aprobación definitiva del referido Plan Parcial, el cual, abarcando un ámbito superficial de 258 hectáreas, sitas en los términos de Alcorcón y Villaviciosa de Odón, integraba fincas de 32 propieta-

rios, de los cuales el mayoritario resultaba ser la mercantil "Maderas' de Cantabria, Sociedad Anónima", siendo el sistema de actuación fijado para el desarrollo del Plan el de compensación.

2. A partir de la expresada fecha y sobre fincas de la titularidad de la citada sociedad, se comienzan a realizar obras de urbanización, tales como pavimentación de viales, abastecimiento y saneamiento, que fueron seguidas de la parcelación y enajenación de parcelas, que fueron consolidadas con diversas edificaciones. A tal respecto, debe tenerse presente que, en ningún momento tales actuaciones se fundamentaron en base jurídica bastante, habida cuenta que no habían sido tramitados los correspondientes proyectos de compensación, que deberán haber establecido la pertinente distribución de cargas y beneficios entre propietarios, proyecto de urbanización y pro-

yecto de parcelación.

3. Tales modificaciones que, fácticamente, se estaban realizando sobre el expresado poligono y en relación al planeamiento ya aprobado, imponen el que "Maderas Cantabria, Sociedad Anónima", redacte una modificación del Plan Parcial que es objeto de aprobación inicial por la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, y en sesión celebrada el día 23 de julio de 1971, aprobación inicial ésta que queda condicionada, entre otros extremos, a la necesidad de incluir en el sistema de espacios libres públicos la Cañada Real, que el Plan calificaba como uso residencial.

4. En el año 1975, y a lo largo de la tramitación del expediente sobre modificación del Plan Parcial de Ordenación, al que se vienen haciendo méritos, la Comisión del Area Metropolitana de Madrid impone a la citada mercantil la necesaria constitución de un depósito patrimonial que asegure la compensación que deberia llevarse a cabo en desarrollo del planeamiento. Tal depósito se cumplimentó en favor de la expresada Comisión mediante documento público de 31 de marzo de 1975, si bien, al no materializarse como carga registral, permitió la venta y ulterior inscripción en el Registro de la Propiedad de algunas fincas en favor de terceros.

5. En sesión celebrada el 14 de julio de 1976, la tantas veces citada Comisión del Area Metropolitana de Madrid adopta acuerdo por el cual se señala la necesaria tramitación de expediente relativo a modificación de zonas verdes, en el expresado Plan, ya no tan sólo como consecuencia de la calificación de la Cañada Real, sino también como consecuencia de cambios propuestos en el resto del ámbito del Plan Parcial de Ordenación, todo ello de conformidad con lo preceptuado en la Ley 158/1963, de 2 de diciembre.

6. Por su parte, y en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1981, por el Consejo de Ministros se adopta acuerdo de aprobación definitiva del expediente al que se vienen haciendo reiterados méritos, previa la evacuación del preceptivo y favorable dictamen del Consejo de Estado, acuerdo éste de aprobación definitiva que es objeto de inserción en el "Boletín Oficial del Estado" de 17 de diciembre de 1981, fecha ésta a partir de la cual sus determinaciones son ejecutivas.

7. En el mes de noviembre de 1982, la mercantil "Campodón, Sociedad Anónima", que ha sucedido a "Maderas de Cantabria, Sociedad Anónima", presenta a trámite un proyecto de bases y estatutos para

Publicar el anterior acuerdo en el BOLE-TÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MA-DRID y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, artículo 44 en relación con el 56, ambos de la vigente ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se bace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1933, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, a 11 de junio de 1985.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samaín.

(0.-10.910)

Orden de 11 de junio de 1985, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las normas subsidiarias de Alameda del Valle, promovidas por el Ayuntamiento de Alameda del Valle.

En sesión celebrada el día 23 de mayo de 1985, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva a la letra dice:

Aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Alameda del Valle.

Publicar el anterior acuerdo en el BOLE-TÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MA-DRID y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, artículos 44 en relación con el 56, ambos de la vigente ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Plancamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda. Madrid, a 11 de junio de 1985. AEI Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samaín.

(O.-10.911)

Orden de 12 de junio de 1985, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la modificación de las normas de Guadalix de la Sierra en el polígono 15, promovido por la urbanizadora "Guadalix, Sociedad Anónima", calle de Ríos Rosas, número 36, Madrid.

En sesión celebrada el día 23 de mayo de 1985 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva a la letra dice:

Aprobar definitivamente la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Guadalix de la Sierra, consistente en la nueva delimitación del pollgono 15, promovido por don Pedro Ruiz Sáez.

Publicar el anterior acuerdo en el BOLE-TÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MA-DRID y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, artículo 44 en relación con el 56, ambos de la vigente ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la via administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Ciobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, a 12 de junio de 1985.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samain.

(0.-10.912)

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 21 de mayo de 1985, de la Dirección General de Industria, por la que se autoriza a la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima" el cambio de tensión de 127/220 voltios a 220/380 voltios a las instalaciones que figuran en el anexo.

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección General de Industria, por la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", calle Aguacate, número 64, de Madrid, de fecha 11 de febrero de 1985, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energis eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de agosto de 1985.

- 2.ª La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un minimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.º de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.
- 3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0.6.
- 4.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por instalador electricista autorizado o por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección General de Industria, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportado desconectados los receptores alimentados por a citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

5.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptorés a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del